

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2016

Señor Director de la Escuela de Defensa Nacional

Dr. Julio César Spota

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a su nota Dir 44-00/16 del 15 de junio del corriente año, donde solicita a esta Academia un dictamen en relación al alcance exacto de la expresión “Mar Argentino”.

Por la complejidad que conlleva este hidrónimo descriptivo, y en el afán de no demorar una respuesta a su solicitud, he requerido la opinión de los integrantes de esta Academia y sus comentarios fueron compaginados en la presente respuesta. Dejo constancia que un estudio de mayor detalle, para dar lugar a un dictamen formal, requeriría más tiempo y numerosas consultas con dependencias gubernamentales. Por ello, y en el afán de brindar un asesoramiento oportuno que seguramente le servirá para proceder en referencia, le informo que:

1. El hidrónimo **“Mar Argentino”** no ha recibido, a la fecha, una definición que establezca su exacto alcance ni delimitación. Esta circunstancia denota su naturaleza política y evidencia el interés de nuestro país por un importante espacio marino estratégico, vinculable inicialmente con los territorios continentales e insulares contiguos y los intereses manifiestos de nuestra sociedad.
2. Por la peculiaridad expresada en 1 no resultaría conveniente restringirlo a una vinculación exclusiva con las zonas marinas bajo directa jurisdicción Argentina (según los derechos y deberes establecidos por la CONVEMAR y la legislación nacional correspondiente) que abarca espacios bien definidos como el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva o la plataforma continental.
3. Con igual criterio no sería conveniente confinarlo espacialmente sin una justificación específica que lo demande.

4. Las citas a este nombre por más de un siglo y su existencia en documentación cartográfica nacional expresa el interés de nuestra sociedad que justificó la continuidad de su uso sin necesidad, al momento, de definir públicamente una interpretación jurídica ni geográfica para sus límites. Sin embargo se aprecia en los últimos años una tendencia a reducir el uso de este hidrónimo.
5. En caso de continuar con su uso el limitarlo jurídica o geográficamente podría afectar, ahora o a futuro, intereses nacionales definidos o aún pendientes de ser identificados.

Adjunto agrego como anexo (I) información y antecedentes que fundamentan la presente respuesta.

Con la seguridad de continuar atentos en su apoyo para el análisis de temas tan sensibles para el interés nacional, me despido muy atentamente.

Enrique Molina Pico
Almirante
Ac. Presidente
Academia del Mar

Anexo I

La complejidad de un Nombre.

“**Mar Argentino**” es un toponímico que pocas veces fue analizado o vinculado en profundidad con los espacios que se le asocian.

Pocos pensadores en nuestro país le dedicaron su atención a los espacios marítimos, recién a fines del siglo XIX el explorador y aventurero Julio Popper (1856-1893), aproximadamente en 1890, comenzó a utilizar el término “**Mar Argentino**” en su cartografía para denominar el mar abierto y adyacente al litoral patagónico que él estaba explorando.

Unos años después ya iniciado el siglo XX dos egresados de la Escuela Naval Militar: Storni y Oca Balda, comenzaron a esbozar algunos pensamientos dirigidos a este mar, el primero de ellos en una conferencia en 1916 decía “adyacente al litoral nuestro, se extiende un vasto mar poco profundo, que conforma una especie de ancho escalón con que el continente desciende suavemente bajo las aguas”. Y agregaba enseguida, que “esa región del océano, que por ciertos caracteres físicos debe considerarse anexa a la tierra firme, ha sido llamada, con toda propiedad por algunos geógrafos extranjeros «mar argentino»”.

Años después el geólogo Juan José Nágera comenzó a impulsar la idea de soberanía más allá del mar territorial, concepto que levanta el Decreto 14.708 de 1946 que declaró “pertenecientes a la soberanía de la Nación”, al Mar Epicontinental Argentino y al Zócalo (Plataforma) Continental Argentino.

Recién en 1959 el Servicio de Hidrografía Naval, en consulta con el entonces Instituto Geográfico Militar, comenzó a utilizar la denominación “**Mar Argentino**” en el Derrotero Argentino y en la cartografía oficial. En el Capítulo I de la Parte II de dicho Derrotero se describe el “Mar Epicontinental Argentino”, al que en el resto de la publicación llama “Mar Argentino” y al referirse a su extensión dice: “El Mar Epicontinental Argentino está situado al SW del océano Atlántico Sur, sobre la plataforma continental, como proyección de su litoral marítimo, extendiéndose hacia el Este hasta la isobata de 200 ms., que coincide aproximadamente con el comienzo del talud continental”.

El 29.XII.1966 por Ley 17.094, nuestro país por primera vez estableció una extensión soberana para el mar adyacente a su territorio, hasta una distancia de 200 millas marinas.

Por Ley 22.445 del 27.IV.1979 el Estado Argentino aprobó el Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, adoptado en Hamburgo. Dando lugar a un plan siguiendo las recomendaciones del Manuales Internacionales de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento de la ORGANIZACIÓN MARITIMA INTERNACIONAL (OMI) Edición 2013, cubriendo un extenso espacio marítimo que se extiende más allá de la Zona Económica Exclusiva, abarcando aguas internacionales y cubriendo una superficie de aproximadamente 14.716.000 Km². (Comprendiendo una Región de Responsabilidad SAR Argentina entre: A: 35° 38'S 55° 52'W, B: 37° 06'S 54° 17'W, C: 37° 56'S 52° 36'W, D: 37° 56'S 10° 00'W Hasta el polo Sur, E: 55° 07'S 66° 25'W, F: 55° 11'S 66° 04'W, G: 55° 22.9'S 65° 43.6'W, H: 56° 22.8'S 65° 43.6'W, I: 56° 22.8'S 67° 16.0'W, J: 58° 21.1'S 67° 16.0'W, K: 58° 21.1'S 74° 00.0'W Hasta el polo Sur)

En 1997 se confecciono un Plan Nacional Plurianual de Ciencia y Tecnología para 1998-2000 aprobado por la entonces Secretaria de Ciencia y Tecnología. Este plan tenía incorporado un Programa de Investigaciones sobre el **Mar Argentino** (utilizando la terminología como nombre geográfico para un mar abierto del Océano Atlántico).

En el Resumen Ejecutivo de la Presentación Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, edición impresa de 2010, en ninguno de sus mapas figura la denominación Mar Argentino.

Hasta aquí se puede apreciar que **Mar Argentino** es un hidrónimo descriptivo primario, porque alude a un "Mar" y al término específico "Argentino" que nos identifica como país ribereño. Es entonces un nombre geográfico vigente que ha sido incorporado y adoptado por uso y costumbre en los últimos 60 años, pero sin definición ni normativa asociada para su uso y con una tendencia a su desuso.

Los Espacios Marítimos

Desde mediados de la década de 1940, se había iniciado el prolongado proceso de discusión y revisión de las normas internacionales del Derecho del Mar. Argentina fue uno de los Estados precursores y activos en la defensa de la extensión de los derechos de soberanía sobre los espacios marítimos, y como ya vimos hacia fines de 1946 había declarado “pertenecientes a la soberanía de la Nación”, al Mar Epicontinental Argentino y al Zócalo (Plataforma) Continental Argentino (Decreto 14708/46).

Es en este contexto de incipientes y unilaterales afirmaciones de soberanía sobre espacios marítimos extendidos que nuestro país comenzó a utilizar en la cartografía y publicaciones náuticas el término “Mar Argentino”, aplicado a las aguas supra yacentes al margen continental en su concepto geológico

La Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) en 1982 describe jurídicamente a la “Plataforma Continental” cómo la zona del lecho y el subsuelo que se extiende más allá del mar territorial hasta el límite exterior del margen continental (Art. 76.1. CONVEMAR), estructura geológica conformada por la Plataforma, el Talud y la Emersión Continental (todos componentes del denominado geológicamente Margen Continental). De este modo la Plataforma Continental abarca una extensión significativamente mayor que la isobata de 200 m de profundidad reconocida por la Convención sobre Plataforma Continental de 1958

En 1982, tras una larga negociación de diez años, la III Conferencia culminó esta CONVEMAR, también muy conocida por sus siglas en inglés UNCLOS.

Nuestro país fue incorporando las disposiciones de la CONVEMAR, inicialmente en la Ley 23.968 del 10.IX.1991 sobre Espacios Marítimos y Líneas de Base y posteriormente con su aprobación por Ley 24.543 del 13.IX.1995.

La CONVEMAR estableció los siguientes espacios marítimos:

- **Mar Territorial** de hasta 12 millas marinas medidas desde las líneas de base (definidas siguiendo criterios de la CONVEMAR sobre las costas) con soberanía plena para el estado costero (Art. 2 CONVEMAR)
- **Zona Contigua** a su mar territorial de hasta 24 millas marinas medidas desde las líneas de base, donde el estado ribereño podrá tomar medidas de fiscalización necesarias para prevenir y sancionar infracciones de sus leyes y

reglamentos aduaneros, fiscales, de migración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial (Art. 33 CONVEMAR)

- **Zona Económica Exclusiva (ZEE)** desde el Mar Territorial hasta la milla 200, con derechos de soberanía sobre los recursos vivos y no vivos existentes en las aguas, lecho y subsuelo (Art 56 CONVEMAR).
- **Plataforma Continental** el lecho y subsuelo de las zonas marinas más allá del mar territorial hasta el borde exterior del Margen Continental (Art 76.1 CONVEMAR) otorgando derechos de soberanía sobre la plataforma para la exploración y explotación de los recursos del lecho y subsuelo (Art. 77.1. CONVEMAR).
- Más allá de la ZEE la **Alta Mar**.
- Más allá de la Plataforma Continental la **Zona de los Fondos Marinos** que reciben el tratamiento de Patrimonio Común de la Humanidad.

Nombres Resultantes

Según las circunstancias se podría utilizar:

- “Espacios Marítimos bajo Jurisdicción Argentina” los establecidos por la CONVEMAR e incorporados a la legislación nacional.
- “Espacios Marítimos comprendidos por Intereses Argentinos”, que pueden implicar geográficamente espacios más allá del Atlántico Sur y la Antártida. Entre estos el “Mar Argentino” sería el resultante cuando se habla del espacio marítimo contiguo al territorio continental o insular de nuestro país en donde existan intereses manifiestos de nuestra sociedad.

Por Ley 19.922 del 2.XI.1972 es el Servicio de Hidrografía Naval la autoridad con incumbencia en la toponimia en las zonas de su jurisdicción (marítima).